

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2751/19

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE BARCO Y PIEDRAHÍTA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo inicial de la Asamblea de Concejales, de fecha 26 de octubre de 2019, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Ley Reguladora de las Haciendas Locales que seguidamente se relacionan.

Modificación:

“Artículo 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto, se aplicaran las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE €/Año
1. Viviendas particulares y locales sin uso.	68,90
2. Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, despachos profesionales, oficinas, academias de enseñanza, guarderías,	87,70
3. Ultramarinos, fruterías, pequeños comercios de alimentación, industrias, campings, campamentos.	114,70
4. Cafeterías, bares, cafés de categoría especial, discotecas, carnicerías, talleres en general.	165,40
5. Restaurantes hasta 49 plazas, pescaderías.	220,50
6. Comercios de alimentación, supermercados de 100 a 299 metros cuadrados de superficie	278,90
7. Comercios de electrodomésticos	367,10
8. Restaurantes de más de 50 plazas	551,30
9. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos hasta 750 m2 de superficie	214,20
10. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de 751 a 1.500 m2 de superficie	428,50
11. Industrias de transformación de alimentos cárnicos y similares, mataderos de más de 1.500 m2 de superficie	641,50
12. Hoteles, fondas, pensiones y residencias hasta 49 plazas	374,20
13. Hoteles y residencias de más de 50 plazas	879,50
14. Economatos y supermercados con más de 300 metros cuadrados	1.100,00
15. Talleres mecánicos de toda clase de vehículos	286,90



Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores tendrán el carácter de irreductibles y serán liquidadas anualmente.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Barco de Ávila, 16 de diciembre de 2019.

El Presidente, *Federico Martín Blanco*.

